

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZACIÓN UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-02634 del 05 de agosto de 2021 se da inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S.**, con Nit 900570211-7, Representada Legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, para la construcción de dos box culvert, en beneficio de los predios de con FMI 020-41876, 020-41878, 020-45798, ubicados en el municipio de San Vicente.

Que a través del Oficio Radicado N° CS-07346 de agosto de 2021, La Corporación le requirió a la sociedad **HYD KIWI S.A.S** para que allegara información complementaria.

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-15427 del 07 de septiembre de 2021, la sociedad **HYD KIWI S.A.S.**, solicita prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio No CS-07346 de agosto de 2021, argumentando lo siguiente: *"Teniendo en cuenta los requerimientos que se establecen en el oficio mencionado en el asunto, me permito solicitar una prórroga por 30 días hábiles para continuar con el análisis y recopilación de la información requerida y así poder dar respuesta a cada ítem con toda la rigurosidad técnica del caso."*

Que bajo el Auto N° AU-03108 del 15 de septiembre de 2021, se concedió **PRÓRROGA** a la sociedad **HYD KIWI S.A.S.**, para que presente información requerida mediante Oficio Radicado N° CS-07346 de agosto de 2021, la cual fue presenta con el Escrito Radicado N° CE-17821-2021 del 14 de octubre del 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizar visita técnica el 11 de agosto del 2021, generándose el Informe Técnico N° IT-06538 de 21 de octubre del 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2	Cuenca 3
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 1	Sin Nombre 2	Sin Nombre 3
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	1.22	1.56	8.44
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	1.87	2.47	23.84

4.2. La solicitud consiste en la autorización para cuatro obras para cruce peatonal, y sus respectivas obras de desviación temporal, en las fuentes hídricas Sin Nombre 1, 2 y 3, de acuerdo al estudio presentado

4.3. Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4. Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-13266.2021 del 03 de agosto del 2021 y CE-17821-2021 del 14 de octubre del 2021.

4.5. Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
1	Tubería en concreto #1	-	75	20	51.96	6	17	3.77	2168
2	Tubería en concreto #2	-	75	20	50.99	6	17	6.80	2160
3	Box Couvert #1	-	75	20	48.3	6	17	5.32	2158
4	Box Couvert #2	-	75	20	52.53	6	17	12.41	2165
5	Canal temporal de desviación #1	-	75	20	50.96	6	17	3.28	2168
6	Canal temporal de desviación #2	-	75	20	50.04	6	17	7.47	2160
7	Canal temporal de desviación #3	-	75	20	47.98	6	17	5.61	2158
8	Canal temporal de desviación #4	-	75	20	52.33	6	17	12.84	2155

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

- Con las obras planteadas, se garantiza el paso del caudal para un periodo de retorno de los 100 años, a excepción de las obras de desviación temporal, ya que estas fueron diseñadas para un periodo de retorno de los 25 años, congruente con la temporalidad de la ejecución de obra. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-06538 del 21 de octubre del 2021 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a la sociedad **HYD KIWI S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, con Nit 900570211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, para construir (8) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto ubicado en el predio El Anhelito, en beneficio de los siguientes predios con FMI 020-41876, 020-41878 y 020-45798, localizados en la vereda Perpetuo Socorro del municipio de San Vicente, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1			Tipo de la Obra:			Tubería en concreto #1		
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 1			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas			Longitud(m):			10			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)			Z			
			Y				Diámetro(m):	0.9144	
-75	20	51.96	6	17	3.77	2168	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.01	
							Capacidad(m3/seg):	1.87	
-75	20	81.73	6	17	3.40	2168	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2170.74	
							Cota Batea (m)	2169	
Observaciones:									

Obra N°:	2			Tipo de la Obra:			Tubería en concreto #2		
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 2			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas			Longitud(m):			10			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)			Z			
			Y				Diámetro(m):	1.016	
-75	20	50.99	6	17	6.80	2160	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.01	
							Capacidad(m3/seg):	2.47	
-75	20	50.66	6	17	6.43	2160	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2159.1	
							Cota Batea (m)	2157.87	
Observaciones:									

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



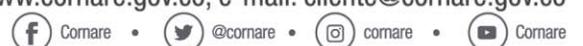
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Box Couvert #1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 3		Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Altura(m): 2.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z
-	-	-	Ancho(m): 3.0
75	20	48.3	6
			17
			5.32
			2158
			Longitud(m): 15
			Pendiente (%): 0.5
			Capacidad(m3/seg): 23.84
-	-	-	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
75	20	48.11	6
			17
			4.32
			2158
			Cota superior de la obra (m)
			2160
Observaciones:			

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Box Couvert #2
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 3		Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Altura(m): 2.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z
-	-	-	Ancho(m): 3.0
75	20	52.53	6
			17
			12.41
			2165
			Longitud(m): 15
			Pendiente (%): 0.5
			Capacidad(m3/seg): 23.84
-	-	-	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
75	20	51.58	6
			17
			11.16
			2165
			Cota superior de la obra (m)
			2162
Observaciones:			

Obra N°:	5	Tipo de la Obra:	Canal temporal de desviación #1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 1		Duración de la Obra: Provisional
Coordenadas			Altura(m): 0.5
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z
Inicio	-	-	Longitud(m): 20
	75	20	50.96
			6
			17
			3.28
			2168
			talud(H:V): 1:1
			ancho menor (m): 0.3
			ancho mayor(m): 1.30
Final	-	-	Pendiente Longitudinal (%): 3.0
	75	20	51.31
			6
			17
			2.22
			2169
			Profundidad de Socavación(m): 0.5
			Capacidad(m3/seg): 0.93
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
			--
			Cota del fondo del canal (m)
			--
Observaciones: Esta obra se diseñó para un Tr=25 años, debido a que es el caudal más recurrente en la temporalidad de la ejecución de obra.			

Obra N°:		6		Tipo de la Obra:				Canal temporal de desviación #2			
Nombre de la Fuente:		Sin Nombre 2				Duración de la Obra:		Provisional			
Coordenadas								Altura(m):		0.6	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N)			Z	Longitud(m):		20	
				Y				talud(H:V):		1:1	
Inicio		-75	20	50.04	6	17	7.47	2160	ancho menor (m):		0.3
									ancho mayor(m):		1.30
Final		-75	20	50.69	6	17	9.95	2162	Pendiente Longitudinal (%):		3.0
									Profundidad de Socavación(m):		0.5
									Capacidad(m3/seg):		1.37
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		--
									Cota del fondo del canal (m)		--
Observaciones:				Esta obrase diseñó para un Tr=25 años, debido a que es el caudal más recurrente en la temporalidad de la ejecución de obra.							

Obra N°:		7		Tipo de la Obra:				Canal temporal de desviación #3			
Nombre de la Fuente:		Sin Nombre 3				Duración de la Obra:		Provisional			
Coordenadas								Altura(m):		1.0	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N)			Z	Longitud(m):		10	
				Y				talud(H:V):		1:1	
Inicio		-75	20	47.98	6	17	5.61	2158	ancho menor (m):		1.0
									ancho mayor(m):		3.0
Final		-75	20	48.68	6	17	6.45	2160	Pendiente Longitudinal (%):		2.0
									Profundidad de Socavación(m):		1.0
									Capacidad(m3/seg):		6.64
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		--
									Cota del fondo del canal (m)		--
Observaciones:				Esta obrase diseñó para un Tr=25 años, debido a que es el caudal más recurrente en la temporalidad de la ejecución de obra.							

Obra N°:	8		Tipo de la Obra:	Canal temporal de desviación #4				
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 3				Duración de la Obra:	Provisional		
Coordenadas				Altura(m):		1.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	10	
Inicio	-75	20	52.33	6	17	12.84	2155	
							talud(H:V):	1:1
							ancho menor (m):	1.0
							ancho mayor(m):	3.0
Final	-75	20	53.36	6	17	13.87	2166	
							Pendiente Longitudinal (%):	2.0
							Profundidad de Socavación(m):	1.0
							Capacidad(m3/seg):	6.64
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr=100 años (m)	--
							Cota del fondo del canal (m)	--
Observaciones:			Esta obra se diseñó para un Tr=25 años, debido a que es el caudal más recurrente en la temporalidad de la ejecución de obra.					

PARÁGRAFO 1º: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05674.05.38794.

PARÁGRAFO 2º: Los predios de proyecto FMI 020-41876, propiedad del señor LUIS EDUARDO MARIN MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.963, FMI 020-41878, propiedad del señor HECTOR EMILIO MARIN SANTA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.807 y FMI 020-45798, propiedad de la señora MARIA LEONOR SANTA DE MARIN, identificada con cédula de ciudadanía número 22.052.238, quienes autorizan el trámite de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, la autorización de ocupación de cauce para las obras #1, 2, 3 y 4 es de forma permanente y para las obras # 5, 6, 7 y 8, temporal por un periodo de dos meses.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, que una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a la corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO UNDECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

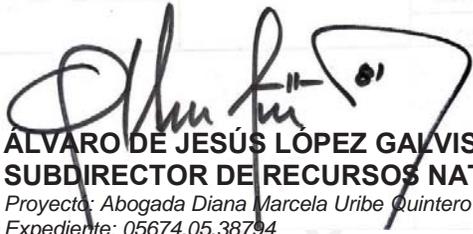
F-GJ174/V.03

01-Feb-18



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyecto: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 22 de octubre del 2021 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 05674.05.38794
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce*



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare